



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Escuela tiene como función educar a las nuevas generaciones, completando la educación proporcionada por la familia. Sin embargo, como ámbito de socialización, la escuela se diferencia de la familia. Los niños y los jóvenes no van a la escuela espontáneamente; sus padres o los adultos responsables de su cuidado son quienes deciden que deben concurrir a ella para aprender cosas que la familia no está preparada para enseñar.

La educación no es función exclusiva de algunos, sino responsabilidad de todos en la doble dimensión de educarse y educar; cada cual en la medida de sus posibilidades y en los ámbitos de su actuación.

Conforme lo previsto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional se ha otorgado - particularmente - jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño y - genéricamente - jerarquía supra-legal a los tratados celebrados con las demás naciones y con organismos internacionales.

Según dicha Convención se considera "niño" a las personas menores de 18 (dieciocho) años.

Del mismo modo introduce una nueva disposición que impone el Congreso de la Nación: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños...".

El Convenio n° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) fueron adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Los mismos fueron aprobados por la República Argentina y ratificados por Ley n° 24.650 (1996) y n° 25.255 (2000) respectivamente. Dichos Convenios tienen desde la Reforma Constitucional de 1994, artículo 75 inciso 22, jerarquía superior a las leyes.

El Convenio n° 138, establece que los Estados deben "seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo" (artículo 1°).

Para la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil se requiere una acción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de liberar de todas esas formas de trabajo a los niños y las niñas afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atienden a las necesidades de sus familias.

Por todo lo expuesto y en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial - Segunda Parte - Sesión tercera referida a la Política Educativa, que establece en su artículo 63 inciso 1° la obligatoriedad de la educación, es un deber ineludible del estado, garantizar los medios para que, como "sujetos de derecho", niños, adolescentes y jóvenes definan sus proyectos de vida, accedan al conocimiento como saber integrado y desarrollen las capacidades necesarias para vincularse con el mundo de la producción, la ciencia y la tecnología.

En las últimas décadas no sólo hemos asistido, en la provincia, el país y el mundo a intensos y acelerados cambios, sino que hemos tomado conciencia de su importancia y de la insoslayable responsabilidad de ser protagonistas lúcidos, críticos, portadores de información y conocimientos innovadores y positivamente directivos de todos ellos.

Los requerimientos sociales de otras épocas apuntaban a una educación obligatoria hasta los 16 años, los avances socio - culturales y laborales han hecho que hoy estemos pensando en la necesidad que nuestros jóvenes egresen con un secundario completo y orientado y no sólo se queden con un ciclo básico común. Con esto, se pretende favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, preparados para un juicio crítico, hábitos valorativos, mayor desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas-estéticas; logrando, de esta manera, la adquisición y el dominio instrumental de saberes considerados socialmente significativos e incorporando el trabajo como metodología pedagógica, fomentando la reflexión entre la teoría y la praxis.

Es este un momento en el cual la evolución de la sociedad va imponiendo cada vez más dar el paso del tutelaje social a la promoción de una mayor madurez personal y comunitaria.

En definitiva, la educación será capacitar al niño para emerger como persona en cada una de sus respuestas a la vida. Será la educación de lo permanente de este ser, sus constitutivos esenciales; en la búsqueda de su



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

vocación, la que lo ayudará a su realización personal, inserto en la sociedad.

Para dar cumplimiento a lo explicitado se hace imprescindible establecer el carácter obligatorio de la educación a partir de los cuatro años y hasta la finalización del Ciclo Superior de Nivel Medio.

Se requiere, por tanto, modificar la ley n° 2444 tanto en el artículo 4° del Título I - Capítulo I y en el artículo 46 - Título III - Capítulo III referidas a las edades y obligatoriedad de la enseñanza en el sistema educativo provincial.

Por ello:

**Coautores:** María Inés García y Patricia Ranea Pastorini



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 4° del Título I - Capítulo I de la ley n° 2444, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 4°.-** El Estado Provincial posibilita, con carácter obligatorio, el acceso a una formación general, para todas las personas, desde los 4 años de edad hasta la finalización del Ciclo Superior del Nivel Medio, residentes en el territorio rionegrino, de acuerdo a los niveles y condiciones previstas en el artículo 45 de la presente ley".

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 46 del Título III - Capítulo III de la ley n° 2444, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 46.-** Para el cumplimiento de la formación general, el Consejo Provincial de Educación promueve la obligatoriedad de los dos (2) últimos años del actual nivel inicial, la totalidad de los niveles Primario, Ciclo Básico y Ciclo Superior del Nivel Medio.

**Artículo 3°.-** De forma.